



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Aprobado por la
Junta de Gobierno Local
en la sesión de
17/03/2021
EL SECRETARIO GENERAL
ALVARO MORELL SALA
firmado digitalmente
según consta en la marca de agua insertada al margen de este documento

**CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA
PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
ANEXOS**

EXPEDIENTE	059SER20 (GestDoc 7848)
TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	ABIERTO
TRAMITACIÓN	ORDINARIA
CRITERIOS	PLURARIDAD DE CRITERIOS
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	1.978.721,04 euros -Susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación. -Contrato SARA
ORGANO DE CONTRATACIÓN	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2B6A628426B64C546AC





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Aprobado por la
Junta de Gobierno Local
en la sesión de
17/03/2021

EL SECRETARIO GENERAL
ALVARO MORELL SALA
firmado digitalmente

según consta en la marca de agua insertada al margen de este documento

NOMBRE:
MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2B6A628426B64C546AC





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ANEXOS

ÍNDICE

ANEXO I **5**

1. OBJETO DEL CONTRATO, CÓDIGO CPV, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES..... 5

2. ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLE DEL CONTRATO..... 6

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. 6

4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. 6

5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA..... 7

6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS..... 7

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES..... 7

8. DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS..... 7

8.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS:..... 7

8.1.a. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: 8

8.1.b. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR (a presentar antes de la adjudicación por el licitador propuesto para la adjudicación del contrato y si no se hubiera aportado con anterioridad):..... 9

8.2. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA 13

8.3. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA. 13

9. ADMISIÓN DE VARIANTES. 13

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES. 13

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 14

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:..... 14

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:..... 14

11.3 CRITERIO DE DESEMPATE

12. COMITÉ DE EXPERTOS..... 18

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. 18

14. GARANTÍA DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTÍA. 18

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 202.2 DE LA LCSP. 18

16. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PENALIZACIONES. 19

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2B6A628426B64C546AC
 NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
 ALVARO MORELL SALA





16.1. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO (de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la LCSP): **¡Error! Marcador no definido.**

16.2. PENALIDADES POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (de conformidad con lo establecido en el Artículo 193 de la LCSP): **¡Error! Marcador no definido.**

16.3. PENALIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA SUBCONTRATACIÓN (de conformidad con lo establecido en el Artículo 215 de la LCSP): 21

16.4. PROCEDIMIENTO: 22

17. CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. 22

18. GASTOS DE ANUNCIOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. 22

19. PLAZO DE EJECUCIÓN..... 22

20. MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 204 DE LA LCSP..... 22

21. PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... 22

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA 24

ANEXO III - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP 26

FIRMADO DIGITALMENTE en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2B6A628426B64C546AC
 NOMBRE: MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ
 ALVARO MORELL SALA





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ANEXO I

1. OBJETO DEL CONTRATO, CÓDIGO CPV, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES.

• **Objeto del contrato:**

Es objeto del presente contrato la prestación de los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero y, en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad en orden a conseguir la máxima eficacia en la recaudación y gestión municipal de tributos y derechos públicos municipales incluyendo, en su caso, inspección y expedientes sancionadores.

Código CPV:

79221000-9 Servicios de asesoramiento tributario

División en Lotes:

De acuerdo a lo señalado en la Memoria Justificativa del Contrato, no procede la división en lotes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que las prestaciones objeto del contrato no tienen entidad diferenciada y deben realizarse conjuntamente, y su realización independiente dificultaría la correcta ejecución del contrato y su control.

Necesidades administrativas:

La justificación de la necesidad del contrato radica en la insuficiencia de medios personales capacitados para la llevanza de la gestión de la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, resultando necesario la colaboración en su gestión de personal cualificado, con el objetivo de continuar con la gestión ordinaria de los expedientes, así como conseguir un incremento en la recaudación.

En particular, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas pueden colaborar con entidades privadas, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias. La colaboración social en la aplicación de los tributos podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) *Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de esta ley.*
- b) *Campañas de información y difusión.*
- c) *Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.*



- d) *Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.*
- e) *Presentación y remisión a la Administración tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.*
- f) *Subsanación de defectos, previa autorización de los obligados tributarios.*
- g) *Información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos, previa autorización de los obligados tributarios.*
- h) *Solicitud y obtención de certificados tributarios, previa autorización de los obligados tributario.*

Lugar de ejecución:

Oficinas municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

2. ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

- **Órgano de contratación:** Junta de Gobierno Local.
- **Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:** Intervención del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- **Responsable del contrato:** Tesorero/a Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (Artículo 156 de la LCSP).

La utilización del procedimiento abierto asegura que todo empresario habilitado al efecto, y que esté interesado en el contrato, puede presentar su proposición, garantizando la concurrencia, la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Navalcarnero, según establece el Artículo 1.1 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

- **Sistema de determinación del precio (de conformidad con el Artículo 309.1 LCSP):**

El sistema de determinación del precio del contrato aparece previsto en la cláusula III.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**



El valor estimado del contrato teniendo en cuenta la duración propuesta del mismo, incluyendo las eventuales prórrogas es de 1.978.721,04 euros,

Devengo y pago del precio:

El pago del precio por la prestación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula III.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Abonos a cuenta (de conformidad con el Artículo 198.3 LCSP): No procede.

5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

- Sí procede.
- **Aplicación: 9320 22708 “Servicios de recaudación a favor de la Entidad”**

6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones será de 30 días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La fecha exacta de finalización del plazo de presentación de ofertas se indicará en el anuncio de licitación.

8. DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

Las proposiciones se presentarán en TRES sobres:

- Sobre A de documentación administrativa: Sí procede.
- Sobre B de documentos valorables de forma subjetiva: Sí procede.
- Sobre C de documentos valorables de forma automática: Sí procede.

8.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS:

De conformidad con el Artículo 140 de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos se realizará mediante declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en los términos del mencionado Artículo 140 de la LCSP, que deberá introducirse en el Sobre de documentación administrativa, siguiendo las indicaciones establecidas en el **apartado 8.1.a.** siguiente.



En consecuencia, la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar con la administración, relativa a la acreditación de la capacidad de obrar y de la acreditación de la solvencia exigida, contemplada en el **apartado 8.1.b.** siguiente, deberá ser acreditada antes de la adjudicación por el licitador propuesto para la adjudicación del contrato, sin perjuicio de que el órgano o la Mesa de Contratación puedan pedir en cualquier momento a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

8.1.a. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (sobre A):

a) Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP:

Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en los términos del Artículo 140 de la LCSP. Se facilita el modelo de declaración responsable como **ANEXO III** del presente Pliego, de conformidad con el Artículo 141 de la LCSP.

La declaración responsable incluirá la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Nota: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a los licitadores se efectuarán por medios electrónicos, a través de una dirección de correo electrónico habilitada.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (Artículo 140.3 LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiera la declaración responsable del licitador, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (Artículo 140.4 LCSP).

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la declaración responsable presentada por el licitador o en el resto de documentación administrativa presentada en el Sobre A, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija (Artículo 141.2 LCSP).

b) Declaración responsable de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles:



Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

De conformidad con el Artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

c) Documentación acreditativa de haber constituido una garantía provisional:

No procede, de conformidad con el Artículo 106.1 de la LCSP.

d) Empresas pertenecientes a un mismo grupo:

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 42 del Código de Comercio, que concurren a una misma licitación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, en los términos del Artículo 86.3 del RGLCAP.

e) Índice:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80.1 del RGLCAP, deberá aportarse una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

8.1.b. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR (a presentar antes de la adjudicación por el licitador propuesto para la adjudicación del contrato y si no se hubiera aportado con anterioridad):

- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

a.1) Personas físicas:

DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2) Personas jurídicas:

CIF y escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (Artículo 84.1 LCSP).

a.3) Empresas extranjeras:

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras, en general, se acreditará según lo establecido en los Artículos 68 y 84 de la LCSP y en los Artículos 9 y 10 del RGLCAP, en lo que no contradigan al art. 84 de la LCSP; esto es:



- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos del anexo I del RGLCAP.
- La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (Artículo 84 LCSP y Artículo 10 RGLCAP).
- Además, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente (Artículo 68.1 LCSP).

- **Documentación acreditativa de la representación:**

Las personas jurídicas deberán acompañar escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

- **Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:**

c.1) Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en



el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con esta Mancomunidad, comprobándose de oficio mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

c.2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

d.1) Volumen anual de negocios:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador.
- Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, de un importe igual o superior a 371.000 euros.
- Medio de acreditación:
 - Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).

- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el Artículo 90.1.a de la LCSP y 11.4.b del RGLCAP:

- El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.
- Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 173.138 euros, en el año de mayor



ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos (70 por ciento de la anualidad media del contrato, de conformidad con el Artículo 90.1.a y 90.2 de la Ley).

• Medio de acreditación:

- Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
- A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, en caso de no poder acreditar la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en los últimos tres años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios, de conformidad con el Artículo 90.4 de la LCSP:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa durante los tres últimos años.
- Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

d.3) Clasificación:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77.1.b de la LCSP, para los contratos de servicios no es exigible la clasificación del empresario. No obstante, en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se deben establecer los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los Artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En este caso, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el



grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los apartados anteriores.

- **Documentación acreditativa de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:**

De conformidad con el Artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Nota: Toda la documentación requerida para licitar se presentará mediante originales o copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

8.2. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA (sobre B).

Memoria Técnica de Gestión del Servicio, deberá contar con índice de contenidos.

8.3. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (sobre C).

Proposición económica:

Los licitadores deberán presentar la Proposición económica redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II. **Los licitadores deberán mejorar a la baja tanto el presupuesto base de licitación anual del conjunto del contrato como cada una de las prestaciones que componen el contrato.**

Asimismo, los licitadores podrán ofertar las mejoras que se indican.

9. ADMISIÓN DE VARIANTES.

No procede.

10. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.



- **Lugar:** Sala de Reuniones del Ayuntamiento de Navalcarnero; 3ª planta, sita en Plaza de Francisco Sandoval s/n (horario de 9:00 a 15:00 h)
- **Fecha y hora:** Serán publicadas en el perfil de contratante.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA (sobre C):

1. Oferta económica (hasta 40 puntos):

a) Oferta económica en la realización de ingresos en la vía voluntaria (hasta 35 puntos):

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta que presente el porcentaje más bajo sobre las cantidades recaudadas en vía voluntaria.

El precio de licitación es el 2,50 % (que deberá ser mejorado a la baja) sobre las cantidades recaudadas en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = 35 \times \frac{\text{Porcentaje más bajo presentado}}{\text{Porcentaje objeto de valoración}}$$

b) Oferta económica en la realización de ingresos en la vía ejecutiva (hasta 5 puntos):

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta de presente el porcentaje más bajo sobre las cantidades recaudadas en vía ejecutiva.

El precio de licitación es el 85 % (que deberá ser mejorado a la baja) del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente).

El resto de ofertas admitidas se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:



Porcentaje más bajo presentado

Puntuación obtenida = 5 x -----

Porcentaje objeto de valoración

2. Cualificación y experiencia de las personas adscritas al contrato (hasta 25 puntos):

Se valorará la mejor cualificación y mayor experiencia del personal adscrito al contrato (en los términos del Artículo 145.2.2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), criterio relacionado con la calidad del servicio, considerando que la calidad de dicho personal puede afectar de manera significativa a la mejor ejecución del contrato (criterio relacionado con la calidad, valorable de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Para ello, se valorarán los años de experiencia del personal, por encima de la experiencia mínima obligatoria:

- 1 Delegado, Responsable-interlocutor ante el Ayuntamiento: Licenciado o Graduado en Derecho, con una experiencia mínima de 1 año en la prestación de servicios de gestión y recaudación municipal, de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. (Grupo de cotización 1 en régimen general o régimen especial trabajadores autónomos).
- 2 Oficiales con título de bachiller o equivalente, con una experiencia mínima de 1 año en la prestación de servicios de gestión y recaudación municipal, de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.(Grupo de cotización 5 en el régimen general)
- 4 Auxiliares administrativos con título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente, con una experiencia mínima de 1 año en la prestación de servicios de gestión y recaudación municipal, de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. (Grupo de cotización 7 en el régimen general)

De cada miembro del equipo propuesto se deberán indicar las titulaciones académicas y los servicios prestados, y deberá ser acreditado mediante la presentación del título correspondiente y la vida laboral, de cada uno de los miembros del equipo propuesto para la ejecución del contrato, acompañado de las acreditaciones y certificados que correspondan, que acrediten que las empresas u organismos en los que han prestado sus servicios se dedican a servicios de gestión, inspección y recaudación municipal y que la categoría y los trabajos desempeñados por el personal se adaptan al objeto del contrato.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En caso de omisión, no procederá la valoración del equipo de trabajo propuesto por el licitador, no siendo posible ser objeto de subsanación.

Se otorgará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de años de experiencia, por encima de la experiencia que es mínima obligatoria exigida, para cada uno de los miembros del equipo, según detalle:

MIEMBROS DEL EQUIPO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Delegado-responsable-interlocutor	4
oficial 1	3,5
oficial 2	3,5
aux.admvo 1	3,5
aux.admvo 2	3,5
aux.admvo 3	3,5
aux.admvo 4	3,5

La puntuación para cada uno del equipo, con fórmula:

será proporcional de los miembros la siguiente

$$PO = PM/MIEMBRO \times \frac{N^{\circ} \text{ AÑOS OV}}{N^{\circ} \text{ AÑOS O}}$$

PO.- Puntuación obtenida

PM/MIEMBRO.- Puntuación máxima para cada miembro del equipo

Nº AÑOS OV.- Número de años de la oferta objeto de valoración

Nº AÑOS O.- Número de años más alto ofertado

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (sobre B): Presentación de un Proyecto de trabajo (hasta 35 puntos):

Se valorará la calidad en la prestación del servicio, valorando la calidad de la organización y la calidad de la metodología de trabajo para la prestación del servicio (en los términos del Artículo 145.2.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), que se acreditará mediante la presentación de un Proyecto de trabajo (criterio relacionado con la calidad, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).



En el Proyecto de trabajo se describirán los siguientes extremos, SIN HACER MENCIÓN EXPRESA A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS, valorándose de la siguiente manera:

- Descripción de la organización del servicio, del sistema de distribución de tareas y de coordinación entre los miembros del equipo y del sistema de coordinación del licitador con el Ayuntamiento, así como descripción del plan y actuaciones a realizar en las materias objeto del contrato (máximo 25 puntos).
- Descripción de la metodología a aplicar sobre la formación necesaria, tanto teórica como práctica en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria local aplicada a los diferentes conceptos de ingreso mediante el software Gitweb, al personal que se designe por el Ayuntamiento (máximo 10 puntos).

Método de valoración: Se valorará el nivel de desarrollo y la claridad de la exposición de cada uno de los apartados especificados en el apartado anterior, aplicándose la siguiente escala de valoración:

- Bueno: Se otorgará entre el 75% y el 100% de la puntuación en el concepto analizado si se considera bueno el nivel de calidad en la descripción aportada, si supera la media respecto a los demás licitadores, o si excede lo demandado en el PPT o las necesidades del servicio.
- Normal: Se otorgará entre el 50% y el 75% de la puntuación en el concepto analizado si se considera correcto el nivel de calidad en la descripción aportada, sin superar la media respecto a los demás licitadores, o sin exceder lo demandado en el PPT o las necesidades del servicio.
- Regular: Se otorgará entre el 25% y el 50% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido suficientemente descrito por el licitador o si la descripción no aporta suficientes datos para considerarla adecuada con respecto a lo establecido en el PPT o a las necesidades del servicio, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.
- Insuficiente: Se otorgará del 0% al 25% de la puntuación en el concepto analizado si se considera que no ha sido descrito por el licitador o si la descripción aporta datos que se consideran inadecuados con respecto a lo establecido en el PPT o a las necesidades del servicio, sin que llegue a suponer una limitación, condición o contradicción con lo establecido en los Pliegos.
- La omisión de datos relativos a lo solicitado, supondrá la imposibilidad de valoración en el aspecto omitido, no siendo posible ser objeto de subsanación.

Causas de exclusión de la oferta presentada:

- En el Proyecto de trabajo no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.



- En el Proyecto de trabajo no se podrán establecer condicionantes ni se podrá contemplar previsión alguna que contradiga, limite o condicione el contenido de los pliegos o las necesidades del servicio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

11.3 CRITERIO DE DESEMPATE

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce un empate entre dos o más ofertas, el criterio de desempate será el siguiente

- a) Tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

12. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede, ya que los criterios subjetivos no tienen una ponderación superior que los criterios evaluables de forma automática (art. 146.2 a) de la LCSP).

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP, habiéndose establecido más de un criterio de adjudicación, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal) cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la LCSP.

14. GARANTÍA DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTÍA.

- **Garantía definitiva:** Sí procede.
- **Importe:** 5 por 100 del presupuesto base de licitación, al efectuarse la adjudicación por precios unitarios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido
- **Plazo de garantía:** Seis meses a contar desde la finalización del contrato.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 202.2 DE LA LCSP.

De conformidad con el Artículo 202.2 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de tipo social o relativas al empleo I:

-Eliminación de desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral:

La empresa adjudicataria deberá promover la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad.



16. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PENALIZACIONES.

La STS 1689/2019, de 21 de mayo (rec. nº 1372/2017) señala que *“...la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual inicial con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución”*.

Por lo tanto, las penalizaciones no tienen naturaleza sancionadora, sino naturaleza coercitiva para garantizar el cumplimiento del contrato en todos sus extremos.

Si bien, y de acuerdo a esta Sentencia, debe existir una tramitación mínima, en la que haya una propuesta, un trámite de audiencia y una decisión para evitar indefensión del penalizado.

El Ayuntamiento de Navalcarnero podrá penalizar los incumplimientos contractuales de acuerdo al siguiente régimen específico:

16.1. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO (de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la LCSP):

De conformidad con lo establecido en el Artículo 192.1 de la LCSP, por causa de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o por incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en los Pliegos, se establece el siguiente régimen de penalizaciones:

Incumplimientos:

Tendrán la consideración de Incumplimientos leves:

- El incumplimiento de aportar con anterioridad al vencimiento de la validez de los certificados inicialmente presentado y hasta la finalización del contrato, así como en el caso de prórroga del mismo, nuevas certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en los Pliegos y que no constituyan incumplimiento grave o muy grave.
- Las acciones y omisiones que impliquen mera negligencia o descuido por incumplimiento de las obligaciones establecidas y que no ocasionen perjuicios económicos.
- El trato meramente incorrecto o desconsiderado con los contribuyentes,
- El retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos que no estén clasificadas como graves.

**Tendrán la consideración de Incumplimientos graves:**

- La alteración, modificación o introducción de correcciones en los recibos y resoluciones en los expedientes facilitados a la empresa para su gestión.
- El incumplimiento de las disposiciones, resoluciones u órdenes de los órganos municipales competentes cuando afecten a modo notorio a la prestación del servicio.
- La negativa u obstrucción de las funciones de control o fiscalización que realicen los funcionarios municipales que tengan atribuidos tales cometidos.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como muy graves.
- La inobservancia de los preceptos contenidos en la Ley General Tributaria, Reglamentos de desarrollo, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables.
- Que el personal que desarrolla el contrato no cumpla con los requisitos mínimos que para el mismo exige los Pliegos.
- El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario por la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la subcontratación.

Tendrán la consideración de Incumplimientos muy graves:

- El empleo de la información facilitada a la empresa para finalidades distintas a las previstas en el contrato.
- La inadecuada, insatisfactoria o deficiente gestión tributaria o recaudación tributaria, defectuoso desarrollo de las diligencias, trámites y actuaciones materiales de las mismas llevadas a cabo por la empresa, la inobservancia por la empresa de las instrucciones de los funcionarios competentes del Ayuntamiento de Navalcarnero, y en general, aquellas irregularidades o anomalías que, siendo advertidas fehacientemente por escrito por los



funcionarios competentes, sean inatendidas, incumplidas o ignoradas por la empresa adjudicataria.

-La cesión del contrato sin la previa autorización del Ayuntamiento de Navalcarnero.

-Situación de los fondos recaudados en cuentas distintas a las designadas por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

-La violación de la obligación de confidencialidad y salvaguarda de los datos del contribuyente.

-El incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato.

-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que haya sido objeto de valoración para su adjudicación.

-La no utilización del programa informático exigido por los Pliegos de Condiciones

-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales del contrato.

Penalidades:

- Los incumplimientos leves implicarán la imposición de penalidades de 750 euros.
- Los incumplimientos graves implicarán la imposición de penalidades de 1.500 euros.
- Los incumplimientos muy graves implicarán la imposición de penalidades de 3.000 euros.

En el caso de se cometan incumplimientos de carácter grave o muy grave, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades expuestas. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato (Artículo 192.1 de la LCSP).

16.3. PENALIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA SUBCONTRATACIÓN (de conformidad con lo establecido en el Artículo 215 de la LCSP):

De conformidad con el Artículo 215.3 de la LCSP, en caso de infracción de las condiciones establecidas en el Artículo 215.2.b para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, la Administración



podrá sancionar al contratista, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

16.4. PROCEDIMIENTO:

En su caso, las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

17. CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- Además de las causas de resolución previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del contrato por culpa del contratista las siguientes:
 - Por incurrir en alguna de las infracciones graves o muy graves.
 - Incumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial aplicable, siendo causa de resolución del contrato su incumplimiento.

18. GASTOS DE ANUNCIOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

No procede.

19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización.
- **Prórroga:** Sí procede. Prorrogas anuales
- **Plazo de la prórroga:** hasta 2 años

No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

20. MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 204 DE LA LCSP.

No procede.

21. PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



A6F3A1C4549F7C40B00C8FF1E56E3FB9

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El contrato se ejecutará de acuerdo a las prescripciones indicadas en el PPT, a las instrucciones que pudiera dar el responsable del contrato y de acuerdo al proyecto de trabajo presentado en el sobre B.

En Navalcarnero, a la fecha de la firma digital

MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ
Secretario Acctal
(Firmado digitalmente)





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (incluir en el sobre C)

Dº/Dª _____ con DNI nº _____
_____ con domicilio
en _____
en nombre ¹ _____ con CIF nº _____
_____ y con domicilio fiscal en _____

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)**.

Se comprometo, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones, por los siguientes precios unitarios.

-oferta el _____% **sobre las cantidades recaudadas en vía voluntaria por todos los conceptos incluidos en el objeto del contrato, comprendiendo los tributos y precios públicos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.**

oferta el _____% **del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados en la vía ejecutiva, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.**

Asimismo, ofrece las siguientes **MEJORAS**

- ¿ Ofrece mejoras en la cualificación y experiencia de las personas adscritas al contrato? (marcar con un X la opción que corresponda):

No

Si

NOTA : De cada miembro del equipo propuesto, se deberán indicar en documento adjunto y en formato pdf y firmado electrónicamente, las titulaciones académicas y los servicios prestados, y deberá ser acreditado mediante la presentación del título correspondiente y la vida laboral, de cada uno de los miembros del equipo propuesto para la ejecución del contrato, acompañado de las acreditaciones y certificados que correspondan, que acrediten que las empresas u organismos en los que han prestado sus servicios se dedican a servicios de gestión, inspección y recaudación municipal y



que la categoría y los trabajos desempeñados por el personal se adaptan al objeto del contrato.

En caso de omisión, no procederá la valoración del equipo de trabajo propuesto por el licitador, no siendo posible ser objeto de subsanación.

En _____ (_____), a ____ de _____ de 2021

Fdo. _____

(Firmado electrónicamente)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES****ANEXO III - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP (incluir en el sobre A)**

D./Dña. _____, con DNI _____, actuando en nombre propio / en representación de la sociedad _____, con CIF _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Calle _____, nº _____, CP _____, teléfono _____, fax _____, y correo electrónico _____,

al objeto de participar en el procedimiento de adjudicación tramitado por la Mancomunidad del Sur, con las siguientes referencias:

Nombre del contrato: _____

Número _____ de _____ expediente:

Medio _____ y fecha _____ de publicación del anuncio de licitación:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que cumple con las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración Pública y con todos los requisitos previos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para ser adjudicatario del contrato; y en concreto:

- Que la sociedad está válidamente constituida, posee personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Que, en su caso, la sociedad cuenta con la correspondiente clasificación, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de las recogidas en el Artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del Artículo 71.3 de la citada Ley.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Mancomunidad del Sur.

SEGUNDO. Que, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, el licitador cumple con la obligación de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad para empresas con 50 o más trabajadores, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

TERCERO. Que, en el caso de empresas de 250 o más trabajadores, el licitador cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

CUARTO. Que la información comunicada en la presente declaración es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de incurrir en falsedad al efectuar la presente declaración responsable.

QUINTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que hace referencia la presente declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

SEXTO. Que designa la siguiente dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:

“ _____ ”

En _____ (_____), a ____ de _____ de 2021



A6F3A1C4549F7C40B00C8FF1E56E3FB9

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fdo. _____

(Firmado electrónicamente)

